

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0980

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: LUZ PATRICIA RESTREPO TORRES
DEMANDADOS: IÑAKI GAZTELURRUTIA ERDOZAIN
DORA YANETH MORALES
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACIÓN: 2022- 00023-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la intervención activa de la demandada **DORA YANETH MORALES**, quien ha entregado su representación judicial al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Vislumbra esta agencia judicial que, se encuentra incorporado a esta actuación un mandato de parte de la convocada a juicio **DORA YANETH MORALES**, que el abogado a quien confirió facultades para su representación desencadene su defensa dentro de este juicio declarativo de pertenencia, lo cual implica la aplicación de ciertos efectos como se verá más adelante.

De otro lado, ha de detallarse que, si bien al parecer la gestora judicial desplego ciertos actos, tendientes a lograr la notificación de la codemandada, como la remisión de una posible notificación a su domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, en data del 28 de Febrero del año 2022, según las constancias y anotaciones que reposan en el plenario, cierto es también que no detalla esta judicatura que se haya remitido la providencia que dispuso la admisión de la demanda, como tampoco lo pertinente al traslado de la demanda, situaciones que exigen que, esta agencia judicial dispense precisiones al respecto.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es primario señalar que, quien tuvo a su cargo las diligencias de notificación, en este caso la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, únicamente agotó la citación de la demandada **DORA YANETH MORALES**, con fines a que

compareciera a esta dependencia judicial a recibir notificación de la acción que se ventila en su contra.

Puntualizado lo anterior, se sigue este funcionario a detallar el mandato agregado a esta actuación, por cuenta de la ciudadana **DORA YANETH MORALES**, **percatando este cognoscente que**, no solo se abre la posibilidad de reconocimiento de personería del profesional del Derecho que apodera sus intereses, sino que ello trae consigo que se tenga notificada por conducta concluyente, de acuerdo a la estructura del artículo 301 del Código General del Proceso, enunciado normativo que ha señalado en su inciso segundo lo siguiente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Es decir, con el surtimiento de un solo acto generado a instancia de la codemandada, se genera el efecto de dos circunstancias diversas.

Ahora bien, pertinente a la presentación del poder, se trata pues de la manifestación de la entrega de su representación judicial al profesional del Derecho **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, lo cual permite hacer el reconocimiento de personería, en los términos que dispone la Ley procesal, a efectos de que se materialice el Derecho de Postulación, según las consignas del artículo 73 del Manual de Procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.460.648 de Sevilla Valle y T.P N° 283.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la señora **DORA YANETH MORALES (c.c 29.831.948)**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **DORA YANETH MORALES (c.c 29.831.948)**, **en la fecha de notificación de la presente providencia**, para lo cual se pone de presente la previsión legal contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **DORA YANETH MORALES (c.c 29.831.948)**, **el término de TRES (3) DIAS**, para retiro de copias y demás piezas procesales que requiera, de conformidad con la previsión procesal contenida en el Art 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONTABILIZAR el término de **VEINTE (20) DIAS**, como traslado de la **demanda**, de conformidad con la previsión procesal contenida en el Art 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Para efectos de contabilización de términos téngase de presente el contenido del artículo 91 del Código General del Proceso.

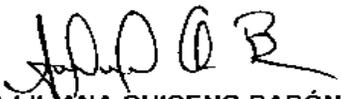
SEXTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>084</u> DEL 27 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b29ad7d9bbaffe35461bf4aa353baa77d58bddfc06bbf6790c1820039048c2

Documento generado en 26/05/2022 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>